



SR 515 - 22 759

**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS
ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE PERSECUCION DE BIENES
CARRERA 30 No. 13-24 PISO 4 BOGOTA D.C.
CONMUTADOR 5879750 EXTENSIÓN 1386**

**Radicado No. 110016000253200782720
Postulado: JOSE GERMAN PICO SENA
Predio : PUERTO LIMON ↓
Municipio de Cáceres Antioquia.
Folio de Matrícula Inmobiliaria 015-22634**

ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE

En el municipio de Cáceres Antioquia, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015), siendo las 11 a.m. la suscrita Fiscal 124 Seccional LEONOR AVELLANEDA BERNAL, adscrita al despacho 35 de la Fiscalía Delegada ante el Tribunal, Unidad de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, Grupo Interno de Persecución de Bienes, se hace presente en el inmueble descrito anteriormente con el fin de dar cumplimiento a la orden de la Corte Suprema de Justicia, quien en fallo del 8 de julio de 2015 ordenó imponer medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el predio denominado PUERTO LIMON identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-22634. La suscrita Fiscal actúa por comisión del Fiscal 37 Delegado ante el Tribunal de la ciudad de Medellín. Se encuentran presentes en la diligencia los siguientes funcionarios: Técnico Investigador I MARIA DEL PILAR LABRADA MONROY adscrita al despacho 37, EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ Técnico Investigador II, ANTONY EDUARDO HERNANDEZ NIÑO Técnico Investigador I, Fotógrafo adscrito al CTI Nivel Centra, el Representante del Fondo de Reparación a las Víctimas doctor ALEX GARCIA PULGARIN Abogado Fondo de Reparación, YESID RAMIREZ CARDENAS Topógrafo Fondo de Reparación y doctor JULIAN MIGUEL SALAREN DIAZGRANADOS Grupo Administración de Bienes Fondo de Reparación.

Se da inicio a la diligencia de Secuestro y entrega del predio con el folio de matrícula inmobiliaria 015-22634 al Fondo de Reparación, así:

En el inmueble no se encuentra ninguna persona que atienda la diligencia.

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

FOLIO DE M.I.	015-22634
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO:	CACERES
CORREGIMIENTO:	PIAMONTE
VEREDA:	PIAMONTE
DIRECCIÓN:	PUERTO LIMON
ÁREA PREDIO SEGÚN FMI:	36 Has.
SEGÚN MEDICIÓN EN CAMPO:	37Has + 5590 m2.
CEDULA CATASTRAL	22501208001300032
SECTOR	Rural.
FICHA PREDIAL	120201836

LINDEROS:

- **Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No 015-22634;** registra : “
Un Lote de Terreno con cabida superficial de treinta y seis hectáreas, conocida con el nombre de Puerto Limón y que linda por el frente, con el Rio Cauca, en 6.00 meros y dirección norte a sur y partiendo del lindero, del predio mayor, con el señor Luis Reinadlo Rivera, antes hoy de Ramiro Uribe por el otro costado con propiedad de Gabriel Montoya, resto del predio y en extensión de 6.00 metros y dirección oeste a este, por otro costado y dirección sur – norte, con propiedad de Gabriel Montoya y en extensión de 6.00 meros por el otro costado con propiedad actualmente de Ramiro Uribe, dirección este a oeste y en extensión de 6 metros hasta hacer al punto de partida .

Norte: Con el Rio Cauca y el predio Piamonte de propiedad de la señora Luz Stella Moreno Vélez.

Oriente: Predio identificado con la cedula catastral 1200400001300039.

Sur: Predio Piamonte de propiedad del señor Oscar de Jesús Vélez Arenas y el predio Puerto Limón de propiedad de Juan TM SAS.

Occidente: Con aguas del Rio Cauca.

Descripción Física:

El predio no se encuentra cercado. Con respecto a la diligencia de alistamiento se observa que el predio presenta un aumento del 50 % de explotación minera, es decir a la fecha el área comprometida es del 70% aproximadamente de área total

se encuentra con zonas focalizadas en minería a cielo abierto sin control ambiental. Se observa que la explotación es artesanal (motobombas). No se encuentra ninguna persona responsable de la actividad minera.

El área restante del predio es decir 30 % se encuentran rastrojos en niveles altos y algunas pequeñas áreas en pastos en regular estado de conservación.

En la diligencia se encontraron aproximadamente 50 cabezas de ganado que pastan en los pequeños sectores de pasto que hay en el predio objeto de esta acta, al igual que en el predio Piamonte, estando en el lugar el señor SANTIAGO SIERRA con C.C. 15307066, quien refirió el ganado es de propiedad de su hermano RAFAEL, quien la paga 300.000 mensuales a un señor de nombre ELICER, de quien desconoce el apellido, el ganado tiene la marca RS. El representante del FRV doctor ALEX GARCIA PULGARIN le informa al señor SANTIAGO SIERRA que a partir de este momento el predio está en custodia del Fondo de Reparación, que le informe al señor RAFAEL SIERRA que si es su deseo tener ganado en el predio debe entenderse con el Fondo de Reparación, de lo contrario debe sacar el ganado. Se le suministran los datos para que si es su deseo se postule como arrendatario en la subasta que se va a realizar el viernes 13 de noviembre en la Casa de la Cultura del municipio de Caucasia a las 10 .am, de lo contrario debe sacar el ganado del predio. No se aportó ningún número celular del señor RARAEI SIERRA.

Se hace constar que el inmueble se encuentra plenamente identificado y ubicado en el informe de alistamiento No. 11-35938, realizado por EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ de fecha 2 de febrero de 2015.

De la descripción del inmueble, el estado físico del inmueble se toman fotografías por parte del funcionario Fotógrafo del CTI Nivel Central ANTONY EDUARDO HERNANDEZ NIÑO las cuales hará llegar al despacho para que hagan parte de esta diligencia, al igual que el informe de entrega del topógrafo.

A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-22634.**

Consecuencialmente se designa a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas - **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**- como **SECUESTRE** del predio aquí descrito, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1592 de 2012 que creó el artículo 11 C a la Ley 975 de 2005, y el Decreto Reglamentario 3011 de diciembre de 2013, representado en esta diligencia por el Abogado ALEX GARCIA PULGARIN Fondo de Reparación, cédula de ciudadanía 71.389.138 expedida en Medellín Tarjeta Profesional 172215.

Acto seguido se le informa cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las

consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se les hace entrega y desde este momento en adelante el mismo quedará a órdenes del FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, entidad a disposición de quien quedan las mejoras descritas en esta acta y **quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia**, de acuerdo con las normas en cita. Estando presente el Abogado ALEX GARCIA PULGARIN, quien representa los intereses del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, procede el despacho a hacer entrega física, real y material del bien aludido.

Se concede el uso de la palabra a los intervinientes para que indiquen si desean manifestar algo sobre la diligencia: El doctor ALEX GARCIA PULGARIN, refiere:

Que recibimos el inmueble de conformidad con el fallo de segunda instancia de la H. Corte Suprema de Justicia Radicado 46158 M.P. EUGENIO FERNANDEZ CARRIER, de fecha 8 de julio de 2015 , mediante el cual ordenó cautelar el inmueble objeto de esta diligencia. Es importante mencionar que de acuerdo a consultas en catastro minero existe una solicitud par explotación minera a cielo abierto con el numero LGG-09561 a nombre del señor JAIRO GIL GALLEGO con un área de 1674 Has +7700 m2, la cual abarca la totalidad del predio e incluye los predios PIAMONTE y PUERTO LIMON 2 identificados con los FMI 015-22633 y 015-22637, respectivamente los cuales también fueron objeto de medidas cautelares, situación que ya había sido advertida desde las diligencias de alistamiento que se hicieron por parte de la Fiscalía y el Fondo de Reparación. No obstante lo anterior, dentro de las labores de administración llamadas a ejercer por el FRV se oficiará a las autoridades competentes a fin de verificar si en el predio hay minería no autorizada e igualmente, se le solicitará al Alcalde del municipio de Cáceres para que de ser procedente se de aplicación a los artículos 41, 44, 156, 161, 164 y 306 establecidos en la Ley 685 de 2001 (Código Minero). Es importante resaltar que, cuando se evidencian situaciones irregulares en materia medio ambiental al interior de los predios y las personas autorizadas para estar en los mismos no hayan iniciado ningún tipo de acción o no hayan colocado dichos hechos en conocimiento de UARIV – FRV o de otra entidad (Fiscalía, CAR, Policía Nacional Alcaldía), se deberá colocar en conocimiento de estas de conformidad al numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia. Finalmente el FRV como administrador contactara a los titulares de los títulos mineros y solicitantes los cuales estén autorizados por las autoridades competentes en asuntos minero ambientales con el fin de realizar los respectivos contratos o negocios jurídicos que apliquen para cada caso con el fin de poder percibir ingresos y eventualmente destinar los mismos para la reparación de las víctimas según las obligaciones legales y constitucionales del FRV ,

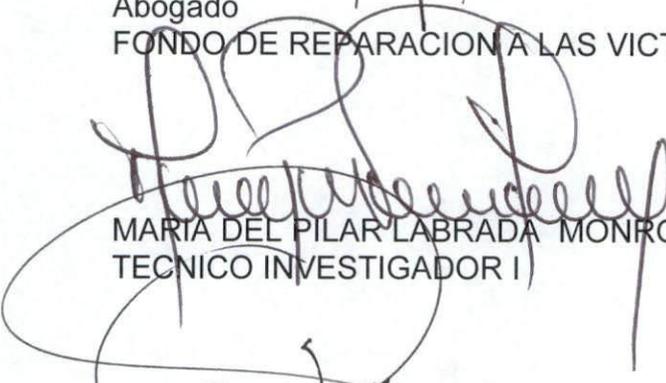
OBSERVACIONES: Se realizó por parte de la policía judicial registro fotográfico : Si ()
No (). No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 5 p.m.



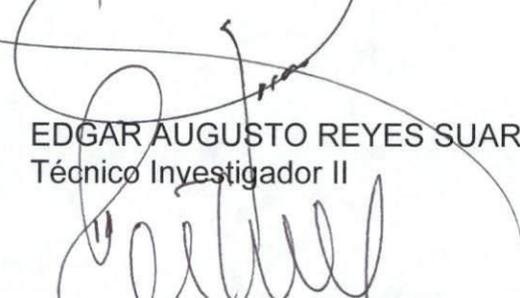
LEONOR AVELLANEDA BERNAL
FISCAL 124 SECCIONAL
DESPACHO 35 JUSTICIA TRANSICIONAL



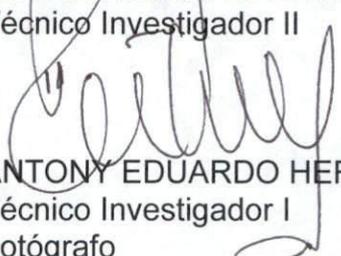
ALEX GARCIA PULGARIN
QUIEN RECIBE
Abogado
FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS



MARIA DEL PILAR LABRADA MONROY
TECNICO INVESTIGADOR I



EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ
Técnico Investigador II



ANTONY EDUARDO HERNANDEZ NIÑO
Técnico Investigador I
Fotógrafo



YESID RAMIREZ CARDENAS
Topógrafo Fondo de Reparación



JULIAN MIGUEL SALTAREN DIAZ GRANADOS
Grupo Administración Bienes Fondo de Reparación